



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | ROSA ELVIRA CASAS ORTIZ           |
| DEMANDADO:  | JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA      |
| RADICACIÓN: | 154074089002-2021-00179-00        |

#### **ANTECEDENTES**

1º El pasado 6 de septiembre de 2022 se profirió sentencia dentro del asunto civil de la referencia, en la que se declaró terminado el contrato de arrendamiento de fecha 30 de octubre de 2018 celebrado entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados. Se ordenó la restitución del inmueble y en virtud de ello, retorna a la comunidad de propietarios en razón a la terminación del referido contrato. Se otorgó un plazo de diez (10) días para la entrega voluntaria, so pena de continuar el trámite con entrega forzada.

2º El 4 de octubre de 2022, la apoderada de la parte actora, presentó solicitud de entrega forzada del inmueble objeto del proceso de restitución de la referencia, como quiera que el señor JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA no ha efectuado la entrega de manera voluntaria y conforme se ordenó por el Despacho.

3º En auto del 13 de octubre de 2022 se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble el pasado 20 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. horas.

4º El día 30 de noviembre de 2022 se suspendió la diligencia porque el hijo del demandado solicitó acompañamiento de la personería y el defensor público, para garantizar los derechos del señor JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA y se fijó como nueva fecha el 12 de diciembre de 2022.

5º El 12 de diciembre de 2022 se suspendió la actuación hasta que la Secretaria de Desarrollo Social de este municipio le asigne un cupo para traslado del demandado al hogar geriátrico donde se tenga convenio.

6º En auto del 23 de febrero de 2023 se requirió a las Secretaria de Desarrollo Social para que informara el cumplimiento de la orden impartida.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7º El 25 de febrero de 2023 el Secretario de Desarrollo Social allegó acta No. 001 por medio de la cual deja constancia del desistimiento de cupo del hogar geriátrico Santa Rosa de Lima del Municipio de Santa Sofía.

### CONSIDERACIONES

1ª De conformidad con lo expuesto, en tanto el hijo del señor JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA y este manifestaron que no es su voluntad hacer uso del cupo en el Hogar Geriátrico que fue gestionado por la Secretaria de Desarrollo Social y la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, es claro que en este momento la responsabilidad de proveer vivienda para al adulto mayor demandado recae únicamente en su hijo, el señor JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA, por lo que es dable fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de entrega forzada del inmueble restituido, la cual se llevara a cabo como lo establece el art. 309.8 del CGP, haciendo uso de la fuerza publica de ser necesario.

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias dispone:

1º Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, con las normas de bioseguridad necesarias.

2º Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho.

2ª Se solicitara el acompañamiento de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, en garantía de los derechos del adulto mayor y la Policía Nacional, en garantía del cumplimiento del objeto de la diligencia. La parte interesada y el señor JOSÉ DARIO TORRES ROJAS, hijo del demandado deberán contar con transporte, cajas y demás medios logísticos necesarios para el retiro de los bienes del demandado.

3º Por secretaría, remitir copia del Acta 001 y la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Social de este municipio, al apoderado de la demandante, al demandado JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA y a su hijo JOSÉ DARIO TORRES ROJAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. FÍJESE fecha y hora** para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble que se ordenó restituir dentro del presente proceso, de acuerdo con lo señalado en la motivación. Háganse las advertencias indicadas en la parte motiva. Se llevará a cabo **el diecinueve (19) de abril de 2023. Hora 01:30 p.m.**

**SEGUNDO.** SOLICITESE el acompañamiento de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva y la Policía Nacional para efectuar de manera definitiva la entrega del inmueble en la fecha indicada. La parte interesada en la diligencia y el señor JOSÉ DARIO TORRES ROJAS, hijo del demandado, deberán contar con transporte, cajas y demás medios logísticos necesarios para el retiro de los bienes del demandado.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** REMITASE copia del Acta 001 y la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Social de este municipio, al apoderado de la demandante, al demandado JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA y a su hijo JOSÉ DARIO TORRES ROJAS, de estos ultimos a los correos [computo.estrellita@gmail.com](mailto:computo.estrellita@gmail.com) y [terresrojarjosedario@gmail.com](mailto:terresrojarjosedario@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy diez (10) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f36da1e2943bb1c2f9ddc659ef5382aaf7384910d93450c0b0bc748b11eab8**

Documento generado en 09/03/2023 11:59:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**